

San Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: **J.G.L. C/ A.R.A. S/ VIOLENCIA, BA-00711-F-2026, .-**

**Y CONSIDERANDO:**

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

Que se dictó auto resolutorio N°2026-D-183

Que se presenta la DRa. Florencia Duran, peticionando se aclare el domicilio de su representada.-

Que sin perjuicio que el domicilio consignado en la resolución de fecha 7/4/26 es el mismo denunciado por la Sra. J. al momento de presentarse con patrocinio letrado en autos, la Dra. Duran manifiesta que el nombre correcto es P.G.

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

**RESUELVO:**

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2026-F-183, punto I) donde dice.: "... Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. A.R.A. a la Sra.

J.G.L.; al domicilio sito en calle G.G.2....", deberá leerse: "... Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. A.R.A. a la Sra. J.G.L.; al domicilio sito en calle P.G.2....".

**II)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del CPCCRN.-

**LAURA**

**M. CLOBAZ**

**Jueza**